FUNDAMENTOS

VIEDMA, 15 de diciembre de 2000.

Nota n° 37.

Señor
Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. BAUTISTA MENDIOROZ
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

Para la elaboración del presupuesto se han tomado como pautas objetivas los parámetros establecidos en la ley de Solvencia Fiscal, el Compromiso Federal por el crecimiento y la Disciplina Fiscal, firmado con Nación el 17 de diciembre del corriente año, la Ley de Emergencia Nacional n° 25.344 y las pautas establecidas para el financiamiento del desarrollo productivo de la provincia.

Así tenemos que la ley de solvencia fiscal establece como metas fiscales a tener en cuenta para el dictado de la presente ley:

a) Que el Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2005, tomando como pautas indicativas de reducción respecto del resultado fiscal corriente neto del año 2000, imponiéndose para el año 2001 una reducción del veinte por ciento (20%);

b) Que el Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a patir del año 2001 y tender, para el ejervicio fiscal 2005, a la absorción de la totalidad de los itnereses de la deuda pública, fijando para el ejercicio 2001 la absorción del veinte por ciento (20 %).

Asimismo, dentro del marco de la misma ley se impone la constitución del Fondo Anticíclico Fiscal, el que se conforma con el cincuenta por ciento (50%) del superavit del resultado financiero, según anexo II del Convenio Complementario ratificado por ley n° 3361 y el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del estado provenientes de concesiones, ventas de activos residuales

(excepto los activos de la ley n° 3007), de empresas u orga nismos privatizados y de las rentas que el propio fondo gene re.

El 17 de noviembre del corriente año se firmó el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, para impulsar una serie de medidas que permitan un crecimiento equilibrado de la Nación en su conjunto, disminuyendo la vul nerabilidad externa, reafirmando la convertibilidad monetaria y cambiaria vigente, el régimen de responsabilidad y transpa rencia fiscal, a fin de avanzar en el diseño y puesta en mar cha de una serie de instrumentos y políticas de carácter fis cal y financiero para enfrentar la situación social y evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público.

El compromiso en sus artículos quinto y sexto esta blecen la distribución de la coparticipación de impuestos de acuerdo a la ley n° 23.548, determinando que para los ejerci cios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto a provincias, en una suma única y global mensual de envío automático y diario. Aclarando que los recursos a transferir a las provincias durante los años 2003, 2004 y 2005.

El mismo la provincia se comprometió en la cláusula octava a no aumentar sus niveles de gasto primario, en la medida que presenten desequilibrios fiscales actuales o poten ciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la Nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Reccursos Públicos.

El Gobierno Nacional, asegura y profundiza el Pro grama de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta el año 2005 para las jurisdicciones provinciales con dificultades fnancie ras, a través del Fondo Fiduciario para el desarrollo Provin cial (FFDP), el Banco Nación Argentina u otras herramientas financieras.

La actual gestión de gobierno provincial, se ha caracterizado por la firme decisión del ordenamiento de las cuentas públicas, como necesidad coyuntural y una clara visión de desarrollo armónico de su economía, ello enmarcado en la crisis económico-financiera que desde el año 1995 a impulsado una serie de medidas destinadas a contener el gasto público y garantizar los pilares básicos establecidos constitucionalmen te.

En este sentido tenemos, la recientemente adhesión a la Ley Nacional de Emergencia (25.344), que declara en emer gencia la situación económico-financiera del estado provin cial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público, con una duración de un año, prorrogable por un año por el Poder Ejecutivo Nacional.

Del análisis de la normativa vigente se destaca la

importancia de las medidas adoptadas para obtener el sanea miento administrativo y financiero, tanto del Estado Nacional como el Provincial, permitiendo garantizar, junto con otras medidas la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Sin perjuicio de las medidas de ajuste fiscal, la provincia ha elaborado un Programa de Financiamiento para el Desarrollo Productivo, que se plantea como objetivo principal promover el desarrollo mediante la implementación de una herramienta financiera adecuada, que permita a los productores y a las instituciones asociadas vinculadas al sector alcanzar un mejor rendimiento productivo y rentabilidad de las unidades económicas, como así también posicionarse competitivamente en el marco del mercado actual.

Serán beneficiarios de este Programa, los producto res vinculados a los sectores agrícolas y ganaderos de tipo intensivos bajo riego, como así también, quienes realicen emprendimientos agroindustriales, fomentando especialmente las acciones de diversificación e integración.

La operatoria prevé implementar a través de la crea ción de un Fondo Fiduciario que permita financiar proyectos elegibles de acuerdo a criterios preestablecidos. Los crite rios para el acceso al componente de financiamiento, se basa rán en que cada beneficiario cuente con un proyecto que garan tice el destino de los fondos, la viabilidad productiva, abajo una clara línea de desarrollo tecnológico consensuada con los integrantes del sector, organismos técnicos nacionales e internacionales.

Dentro de este contexto provincial, los tres Poderes del Estado, como partes constitutivas deben hacer todo el esfuerzo a su alcance en aras a garantizar la distribución igualitaria de las disminuciones presupuestarias proyectadas.

A tal fin, cada uno de los poderes debe revisar el gasto en función de eliminar dependencias innecesarias, áreas cuyas tareas se superponen, tendiendo a un gasto que se corresponda estrictamente con la necesidad y la racionalidad, que los tiempos actuales exigen.

El Estado Provincial, debe respetar los compromisos asumidos con el Estdo Nacional, para lo cual se debe proyectar el presente presupuesto en todo de acuerdo con las pautas expresamente asumidas en los diversos convenios, ello en pos del equilibrio fiscal.

El presente presupuesto refleja los esfuerzos que debe llevar el Poder Ejecutivo Provincial en materia de reduc ción de gastos, con racionalidad y transparencia, siendo una herramienta básica de la Administración para el control de los fondos públicos.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

En concordancia con la relevancia que esta Administración ha asignado al Presupuesto Público como herramienta de gestión, se han continuado produciendo avances en la metodología de presupuestación por programas la que, como ya se señalara en oportunidades anteriores, transparenta la orientación del gasto y la naturaleza de los ingresos estimados para su atención, facilitando además el control y evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las acciones presupuestadas. En tal sentido, la permanente brecha entre necesidades crecientes y recursos escasos para su atención justifica plenamente la adopción de mecanismos que permitan una mayor racionalidad y mejor direccionalidad de los infresos y gastos del sector público.

Cabe asimismo agregar que tanto la metodología implementada como los clasificadores utilizados son plenamente compatibles con los correspondientes a la implementación de la ley de Administración Financiera, posibilitando además, la consolidación de las cuentas públicas a nivel nacional.

En la misma línea adoptada en los últimos años, la información que se anexa al presente proyecto es superior en cantidad y calidad a la de ejercicios anteriores, posibilitándose de este modo, por un lado, un mejor análisis por parte de los señores legisladores del programa de gobierno propuesto y, por otro, una vez convertido en ley, facilitando la comprensión de la incidencia de las políticas implícitas en ella por parte del conjunto de la población, destinataria final del esfuerzo de la gestión política.

A continuación efectuaré en primera instancia algunas consideraciones relativas al articulado del proyecto de ley que se eleva adjunto al presente mensaje.

Los Artículos 15 y 16, que reproducen sendos artículos de leyes anteriores, tienen por objeto garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas, y la real disponibilidad de los recursos estimados. Tal previsión no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde desde lo financiero, transparentado en los presupuestos de caja, no sólo en cuanto a la magnitud de los montos de ingresos y gastos sino a la correspondencia temporal de los mismos.

Los Artículos 17, 18 y 20 reiteran la práctica puesta en marcha desde el año 1997 en lo atinente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos, En tal sentido, la centralización de las cuentas recaudadoras en la Tesorería General de la Provincia bajo el sistema denominado de "caja única" ha demostrado que permite una utilizacióon más racional de los recursos públicos. En su último párrafo,

el Artículo 17 establece que podrá destinarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios de cada jurisdicción y entidad a incrementar los fondos de Rentas Generales, en el entendimiento de que dicha redistribución incrementa el margen de maniobra de la Administración Provincial atento la necesidad de garantizar el pago de los servicios esenciales que debe enfrentar el Estado como un todo integrado, en función de los distintos programas y actividades priorizados.

Mediante el Artículo 23 del proyecto en cuestión se limita la posibiidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados y los recursos, cuyos ingresos efectivos no alcanzasen los montos presupuestados. En tal sentido, se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

El Artículo 24 se dicta en el convencimiento de que aquellos fondos específicos no utilizados en ejercicios anteriores y que no serán destinados a la atención de gastos devengados y no pagados deben, en una primera instancia, ser depositados en la cuenta de Rentas Generales en aras de reforzar posibles diferencias de recaudación en otras áreas de la Administración, posibilitando así la realización de acciones definidas como prioritarias por las mismas y contempladas, en consecuencia, en la Ley Anual de Presupuesto.

Mediante el Artículo 26 se vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos, lo que se enmarca con lo mencionado en la primera parte de esta sección. Esto es así ya que, de lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, la programacion, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, de forma tal de evitar que se produzcan desfasajes perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Por medio del Artículo 27 se establece de manera explícita la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado Provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los enominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

A la ya usual disposición que establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destina

dos a la Partida Principal Personal para la atención de otras erogaciones, se agrega en el Artículo 29 del proyecto de ley adjunto tal restricción para los créditos previstos en la partida principales Bienes de Uso y Servicio de la Deuda y Disminución de otros pasivos y aquéllos destinados al pago de servicios tarifados. La excepción establecida para los crédi tos originalmente previstos en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro responde a la naturaleza centralizadora de dicha Jurisdicción.

El Artículo 30 prevé la excepción de las limitacio nes arriba mencionadas para quela Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo fundado, pueda disponer de los créditos excedentes en las distintas jurisdicciones y entida des de la Administración Provincial con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

En el último párrafo del Artículo 34 se brinda una interpretación relativa al congelamiento del gasto primario conforme lo acordado mediante la suscripción del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal en noviembre del corriente año. Tal interpretación posibilita la incorpo ración de fondos destinados al desarrollo económico-social de la provincia, aspecto considerado pioritario por esta gestión.

El Artículo 35 del proyecto adjunto establece un crédito presupuestario destinado a la atención del pago de sentencias judiciales firmes condenatorias del Estado Provin cial del orden de $ 16.000.000.

El Artículo 40 establece, como en ejercicios ante riores, una importante limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los Organismos Autárquicos, con el objeto de garantizar una administración más saneada del erario provin cial.

En virtud del Artículo 42 del proyecto que remito a consideración de esa Honorable Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur, en atención de la difícil situación financiera que enfrenta esta Administración y que conlleva a la necesidad de priorizar fun ciones consideradas indelegables por parte del Estado Provin cial.

RECURSOS

El total de Recursos asciende a la suma de $ 1.064.395.213 compuesto de $ 663.701.036 de Ingresos Co rriente, $ 14.461.608 de Recursos de Capital y $ 386.232.569 de Fuentes Financieras.

En lo atinente a los recursos de jurisdicción pro vincial, quiero señalar, en primer lugar, que la recaudación de ingresos tributarios propios ha sido estimada en un monto

de $ 149.300.000 para el ejercicio que se presupuesta. Este guarismo está plenamente respaldado en el mejoramiento de los procesos de fiscalización y cobro, junto a las tareas de actualización catastral y de mejoras en los sistemas informá ticos que viene desarrollando la Direcció General de Rentas, y recoge la previsión de ingresos correspondientes al Plan de Regularizacion de Deudas dispuesto por dicho Organismo.

Con relación a los recursos no tributarios, en mate ria de Regalías Hidrocarburíferas se han incorporado previsio nes concordantes con las proyecciones existentes en base a la evolución favorable que se viene registrando en materia de precios internacionales. Los restantes componentes de este capítulo son básicamente los recursos específicos de las dis tintas jurisdicciones administrativas que se recaudan en fun ción de la normativa vigente en la materia. Cabe señalar que se ha previsto la incorporación a Rentas Generales de un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mayoría de dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del proyecto adjunto y que ya comentara más arriba.

En lo que se refiere a los recursos de Jurisdicción Nacional, su incorporación se efectuó tomando en cuenta los cálculos realizados y comunicados por el Ministerio de Econo mía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, compatibles, por ende, con los incorporados en el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2001. En tal sentido, creo conveniente señalar que de los $ 44.237.000 asignados al Fondo Nacional de la Vivienda, guarismo en el que se incluye el cincuenta por cien to (50%) de la deuda del Gobierno Nacional en concepto de garantía del fondo en cuestión de acuerdo a lo signado en el Artículo 11 del Compromiso Federal ya mencionado, se ha con templado el aporte de $ 17.000.000 a Rentas Generales. De manera similar, se prevé la transferencia con el mismo destino de fondos por $ 8.164.000 originados en Regalías Hidroeléctri cas. Si bien existe la posibilidad de afectar recursos de origen nacional a Rentas Generales hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos, es decisión de esta Administración no realizar tal práctica en lo que se refiere a recursos asig nados a fines sociales, dada la situación socio-económica general.

Con relación a las proyecciones en materia de recur sos de capital, sus principales componentes son los ingresos en concepto de recuperos del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y el Ente de Dearrollo de la Línea Sur.

En lo atinente al Uso del Crédito, se han incorpora do, entre los principales rubros componentes. los ingresos previstos en función del Compromiso Federal ($ 225.000.000), la utilización de remanentes y rescates de bonos provinciales, la incorporación de financiamiento externo orientado al Conse jo Provincial de Educación por $ 3.919.959, la utilización de $ 12.009.081 de endeudamiento en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provin

cias Argentinas, entre cuyos proyectos cabe señalar el de Refuncionalización del hospital Artémides Zatti de Viedma, y la previsión de una deuda flotante a finales del ejercicio, del orden de los $ 58.000.000.

EROGACIONES

El monto estimado de Erogaciones asciende a la suma de $ 1.064.395.213 conformado dela siguiente manera: Erogaciones Corrientes, $ 693.514.686; Erogaciones de Capital, $ 56.896.675 y Aplicaciones Financieras $ 313.983.852; arrojando, en consecuencia, un Resultado Global equilibrado.

Con respecto a las Erogaciones Corrientes, su principal componente lo constituye la Partida Personal, cuya previsión es de $ 377.574.973.

Otro componente de las Erogaciones Corrientes que merece una mención especial es la atención de los Intereses de la Deuda que asciende a la suma de $ 106.757.855. Dicho monto engloba la totalidad de intereses por deuda interna y externa cuya cancelación deberá efectuarse durane el ejercicio 2001, correspondiendo mayoritariamente a deuda con entidades financieras nacionales e internacionales, títulos y bonos.

Con relación al resto de las partidas, las mismas se han estimado suponiendo un ritmo y nivel de gasto compatible con las programaciones de acciones y la consecución de metas proyectadas para el año 2001. En la partida Transferencias se contempla como principal componente la Coparticipación de Impuestos a Municipios, tomando como base la normativa vigente.

En cuanto a las Erogaciones de Capital, en líneas generales, se ha mantenido el criterio de proyectar conforme las acciones programadas por cada una de las jurisdicciones y entidades provinciales. En lo atinente a la Partida Bienes de Uso, de $ 48.339.124, la misma se compone de $ 9.179.743 en concepto de Bienes de Capital y $ 39.159.381 de Trabajos Públicos, de los cuales $ 37.542.000 se encuentran financiados con recursos específicos (Consejo Provincial de Educación, Unidad Ejecutora Provincial, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, etcétera.

Con respecto a las Aplicaciones Financieras, se ha estimado la suma de $ 176.433.267 de Amortización de Deudas (como en el caso de los Intereses, corresponde a la deuda interna, la deuda externa y la originada en títulos y bonos), de los cuales una parte importante será atendida con remanentes de bonos provinciales. Asimismo, se ha previsto un monto de $ 16.000.000 para la atención de juicios con setencia condenatoria firma. Como ya se señalara, se incluye en la previsión de este ejercicio la atención de gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2000 del orden de $ 124.191.620, la que incorpora la masa salarial correspon-

diente al mes de diciembre del corriente año.

Cabe señalar que el presente proyecto incorpora los presupuestos de las siguientes entidades: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Ente Provincial Regulador de la Electricidad e Instituto Pro vincial del Seguro de Salud.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulla el Artículo 143 inciso 1) de la Constitución Provin cial.

Saludo a usted con mi más atenta y distinguida con sideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS TRECE ($ 1.064.395.213) el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 2001 conforme al detalle de Planillas Anexas n° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 1.064.395.213) el cálculo de recursos corrientes, de capital y fuentes de financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas n° 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Los importes que en concepto de gastos y recursos figurativos se incluyen en la Planilla Anexa n° 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($307.060.443) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

Artículo 4°.- Estímase el esquema ahorro-inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa n° 14 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas n° 15 y 16 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa n° 23.

Artículo 6°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Insti

tuto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas nº 17 y 18 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiséis (26) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa nº 23.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas nº 19 y 20 que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa nº 23.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas nº 21 y 22 que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en doscientos sesenta y ocho (268) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cinco (5) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa nº 23.

Artículo 9º.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fíjase en ochenta (80) el número de cargos de la planta de personal permanente, en once (11) el número de cargos del personal temporario y en siete (7) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 12.- Fíjase en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente, en uno (1) el número de cargos de personal tempoario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 13.- Fíjase en mil ochenta (1080) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento treinta y dos (132) el número de cargos de personal temporario

del Poder Judicial, facultándoselo a distribuirlos analítica mente.

Artículo 14.- Fíjase en veinte mil seiscientos sesenta y tres (20.663) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, en cuatro mil cin cuenta y seis (4.156) el número de cargos de personal tempo rario en ciento cincuenta y seis (156) el número de categorías retenidas y ochenta y tres mil seiscientas noventa y cuatro (83.694) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, consti tuyendo la Planilla Anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la facultad de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

Artículo 16.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programa ción presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Econo mía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas prin cipales, parciales y subparciales.

Artículo 17.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad.

b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, el titular de la jurisdicción o entidad, podrá disponer, mediante acto fundado, en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento de área en cuestión.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se podrá destinar un porcentaje de hasta el cincuenta po ciento (50%) de la recaudación de los recursos propios de cada juris dicción y entidad a la atención de erogaciones de la Adminis tración Pública Provincial, pasando dichos ingresos a incre mentar los fondos de Rentas Generales, independientemente de lo reglado en las normas de creación de los fondos referencia dos.

Artículo 18.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de estos fondos con destino específi co establecidos por leyes provinciales y de los recursos pro pios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración provincial, cuya aplicación debe rá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 19.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados, podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2000 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 20.- Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, serán autoridad de apli cación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la adminis tración, afectación y manejo de los recursos que las menciona das normas crean o regulen, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasma dos en la presente ley. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 23.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingre sado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondien te. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Conta duría General de la provincia de la existencia de fondos. Exceptuándose de esta disposición a las erogaciones financia das con fondos de origen nacional asignados a Unidades Ejecu toras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para

cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2001, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 24.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, podrá pasar al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos y que los mismos no sean pasibles de afectación a partidas de gastos destinadas a la atención de erogaciones correspndientes a gastos devengados y no pagados en ejercicios anteriores.

Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 27.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado Provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o cocontratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, sustentado en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, dicho reconocimiento sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren fijado a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les competa a los

funcionarios correspondientes.

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 28.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2001. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 29.- Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso, a la Partida Principal Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310 -Servicios Básicos- no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de la limitación impuesta a las transferencias de la Partida Principal Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos a los créditos previstos para la misma en la Jurisidicción 38 -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

Artículo 30.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda a dispo ner, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 20 de diciembre del año 2001 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dis puesto en los artículos 28 y 29 de esta norma.

Artículo 31.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuracio nes o modificaciones aludidas.

Artículo 32.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asigna dos al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en

los artículos 28 y 29 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 33.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 34.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.

b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.

c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deuda con el Estado Nacional y/o los Municipios de la provincia.

d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.

A los fines interpretativos de lo acordado en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal entre el Gobierno Nacional, los Gobernadores de la provincia, el interventor Federal de la Provincia de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de noviembre de 2000, entiéndase que no implica aumento del nivel de gastos primarios el incremento de erogaciones concordantes con la incorporación de fondos provenientes de leyes y/o convenios que importen transferencias de fondos destinadas a la atención de gastos sociales o al desarrollo económico provincial.

Artículo 35.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de PESOS DIECISEIS MILLONES ($ 16.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponsibilidad de los recursos respectivos.

Artículo 36.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

Artículo 37.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 38.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 39.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón Ley nº 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley nº 1904 afectado a establecimientos hospitalarios quienes serán designados por Resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes de consumo y servicios, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 41.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 42.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley nº 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley nº 2583.

Artículo 43.- De forma.